

CIRCULAR 01/2023

Procedimiento de actuación para suministros de agua de consumo humano mediante distribución móvil.

Documento	Circular	Versión	2023
Validado	Jefe del Servicio de Salud Ambiental Francisco José Marchena Fernández	Fecha	
Vº Bº	Subdirector de Protección de la Salud Úlises Ameyugo Catalán	Fecha	
Aprobado	D. Gral. Salud Pública y Ordenación Farmacéutica Jorge Guillermo del Diego Salas	Fecha	



Código Seguro de Verificación: VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	10/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT	PÁGINA	1/8
			



Justificación.-

A raíz de la entrada en vigor del nuevo Real Decreto 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, en lo sucesivo R.D. 3/2023, y la recepción en este órgano directivo de varias consultas realizadas por las Delegaciones Territoriales sobre el suministro de agua de consumo mediante cisternas a lo que para la nueva normativa serán, como mínimo Zonas de Abastecimiento, en adelante ZA, tipo 1 (salones de celebraciones ubicados en cortijadas que no están conectadas a una red de distribución, ventas de carretera, gasolineras, casas rurales...) así como viviendas aisladas de particulares, etc... a lo que se añade que se han tramitado denuncias del Seprona relacionadas con esta actividad, procede establecer una Instrucción sobre el procedimiento para la emisión de los informes sanitarios y/o Autorizaciones, reguladas para este tipo de actividad.

Igualmente se han planteado otras situaciones referentes a la distribución móvil de agua de consumo, que generan dudas sobre si les sería de aplicación lo establecido en el art. 19 del Decreto 70/2009 de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía. Este Decreto se encuentra pendiente de actualización tras la entrada en vigor del R.D. 3/2023.

Esta forma de distribución del agua de consumo sí se encuentra dentro del ámbito de aplicación del citado R.D. 3/2023 (art 2a: Agua de consumo: agua para uso humano, ya sea en su estado original o después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal u otros fines domésticos, **tanto en locales públicos como privados**, independientemente de su origen y si se suministra desde redes de distribución, desde **cisternas** o en depósitos móviles y que sea salubre y limpia).

En relación al suministro de agua de consumo mediante cisternas o depósitos móviles, el R.D. 3/2023 establece:

- La inclusión de las cisternas en el ámbito de las inspecciones sanitarias que pueden realizarse a las infraestructuras de la ZA (art 21).
- En el art 34:
 1. El operador de una zona de abastecimiento podrá recurrir al uso de cisternas o depósitos móviles, **como máximo durante cuatro meses al año**, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado. **Excepcionalmente, si el operador de una zona de abastecimiento o particulares deben suministrar agua de consumo mediante cisternas, más de cuatro meses al año, deberán comunicarlo previamente a la autoridad sanitaria para el informe sanitario favorable.**
 2. El operador que suministre agua mediante una cisterna o depósito móvil **solicitará la autorización administrativa correspondiente a la autoridad competente, autonómica o local, para darse de alta en esta actividad.**
 3. En los suministros de este tipo, los operadores implicados deberán presentar a la autoridad sanitaria, en cuyo ámbito se realice la carga y la descarga, al menos la siguiente documentación:

Código Seguro de Verificación: VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	10/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT	PÁGINA	2/8

a) Información básica:

- 1.º Matricula y número de bastidor;
- 2.º Capacidad de la cisterna;
- 3.º Material de revestimiento interior;
- 4.º Indicar si se realiza por el operador de la cisterna algún tipo de tratamiento al agua de consumo;
- 5.º Última limpieza y desinfección.


Siempre que esta información no haya sido aportada previamente por parte del propietario de la cisterna o ésta ya haya sido autorizada.

b) Información en cada suministro alternativo:

- 1.º Procedencia del agua y destino del agua, y los operadores que intervengan;
 - 2.º Fecha/s de uso o transporte del agua de consumo;
 - 3.º Motivo por el que se recurre a este tipo de suministro;
 - 4.º Análisis de control del agua de procedencia de la carga, al menos en el último mes con otros parámetros que señale la autoridad sanitaria, por parte del operador que entrega al agua al operador de la cisterna, en un laboratorio que cumpla con lo descrito en el artículo 20 y el anexo III.
- En el art 35 se establecen las características de las cisternas o depósitos móviles. Se señala de especial interés que también establece la necesidad del informe sanitario favorable para cada suministro (apdo 4 del mismo). Este aspecto se incluye en el procedimiento general y no en el supuesto excepcional.

El Decreto 70/2009, como se ha indicado anteriormente pendiente de actualizar para ajustarlo a la nueva normativa estatal, regula en su art. 12 las características que deben cumplir las cisternas y/o depósitos móviles, y en el art 19, el suministro alternativo, y exige que toda persona o entidad pública o privada gestora del abastecimiento deberá tener previsto un suministro alternativo de agua de consumo a la población para su utilización ante cualquier incidencia que suponga una pérdida de aptitud para el consumo del agua distribuida, u otras circunstancias excepcionales. Este artículo establece la obligación de solicitar informe sanitario, **previo al suministro**, de la cisterna o depósito móvil como infraestructura.

Un problema que se ha identificado incluso antes de la entrada en vigor del R.D. 3/2023 es que el “suministro alternativo” del propio Decreto andaluz (artículo 19) solamente regula la situación de “suministro alternativo a una población”, bien a través de agua envasada o la distribución móvil mediante cisternas o depósitos móviles. El nuevo R.D. 3/2023 regula suministros a través de cisterna y depósitos móviles a ZA (donde se incluirían todos los establecimientos públicos o comerciales, ya que de acuerdo a la definición de zona tipo 1, ya se incluyen aquellos que suministren menos de 10 metros cúbicos diarios y tiene una actividad pública o comercial) o a particulares.

Código Seguro de Verificación: VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	10/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT	PÁGINA	3/8
			



La situación que se pretende homogeneizar es extensiva de lo anterior ya que no se trata de forma exclusiva una “población” a suministrar alternativamente, sino el suministro mediante cisternas o depósitos móviles en establecimientos públicos y/o comerciales, incluyendo aquellos donde se realizan actividades de restauración colectiva, incluso para viviendas o urbanizaciones aisladas que no tengan un sistema de abastecimiento que cumpla con las disposiciones legales vigentes.

Por otro lado el nuevo R.D .3/2023 regula la calidad del agua en la empresa alimentaria en su capítulo VI y estableciendo en el art. 65.3 que en caso de recibir agua mediante suministro en cisternas o depósito móvil será responsable la propia empresa de todas aquellas fases que realice y que como tales estén descritas en su sistema de autocontrol basado en los principios del APPCC. Por tanto, en esta Instrucción se incluye los requisitos sanitarios exigibles al operador que le hace entrega a la empresa alimentaria del agua de consumo mediante cisterna y/o depósito móvil, pero no la vigilancia y control de la misma una vez entregada que se regulará por las instrucciones/ normativa del ámbito alimentario. La novedad de este nuevo marco normativo es que esa forma de abastecimiento no es “alternativo” sino que es el que se elige como suministro para poder cumplir dicho Real Decreto, al no estar conectado a la red de distribución de otra zona de abastecimiento así como tampoco de una captación propia que, tras los oportunos tratamientos, cumplan los criterios del R.D. 3/2023.

Legislación aplicable:

- Real Decreto 3/2023 por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- Decreto 70/2009 de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, en lo que no se oponga al nuevo marco normativo.

Objeto, ámbito de aplicación y alcance.-

Con el objetivo de establecer la regulación e interpretación de lo dispuesto en la nueva normativa, en el contexto de las responsabilidades que esta Administración Sanitaria ostenta en la vigilancia y control en la distribución móvil de agua de consumo a zonas de abastecimientos y/o particulares,, el objeto de la presente Instrucción es:

- Establecer la actuación uniforme en las responsabilidades de vigilancia y control sanitario para el suministro de agua de consumo humano a través de cisternas/ depósitos móviles o cualquier otro tipo de dispositivo móvil que transporte agua de consumo humano a una zona de abastecimiento (se incluye en este ámbito industrias alimentarias cuyo suministro sea de acuerdo al art. 65.3 del R.D. 3/2023 y otros tipos establecimientos con actividad pública o comercial con captación propia que no se ajuste a los requisitos de calidad del R.D. 3/2023) así como también a particulares por parte de un operador que cargue el agua en un punto de una zona de abastecimiento cuya agua sea apta para el consumo.
- Establecer un modelo unificado de informe sanitario sobre suministro móvil a través de estos tipos de dispositivos.

Código Seguro de Verificación:VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	10/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT	PÁGINA	4/8



Esta Instrucción pretende establecer la concreción de los requisitos exigibles legalmente a cualquier operador de aguas que realice el suministro a través de cisternas/depósitos móviles a zonas de abastecimientos (incluyen a establecimientos comerciales públicos o privados) y domicilios particulares incluyendo los criterios para la emisión de los informes sanitarios.

En cuanto al alcance:

-Emisión de los informes sanitarios establecidos en la normativa de aplicación para distribución móvil mediante cisternas/ depósitos móviles por parte de las Delegaciones Territoriales, competentes en materia de Salud, tanto para los operadores de zonas de abastecimiento, en su caso, como los operadores de las cisternas/ depósitos móviles.

Quedan excluidas del alcance de esta Instrucción:

- Las actuaciones de control oficial una vez sea emitido el informe favorable.
- Los requisitos de calidad establecidos en el artículo 7 a) del R.D. 3/2023 en relación al punto de cumplimiento, una vez entregada por el operador de la cisterna al operador del establecimiento/vivienda.

Desarrollo.-

El nuevo marco normativo vigente plantea, en función del tiempo de suministro a través de cisternas dos responsabilidades distintas, una al propio operador de la Zona de Abastecimiento y/o particulares, y otra al operador de la cisterna/depósito móvil:

A) Respecto al operador de una Zona de Abastecimiento y/o particulares que tengan que recurrir a este tipo de suministro:

A su vez, para este operador marca una diferencia en función del plazo previsto de duración de este tipo de suministro:

1. El suministro de agua de consumo a una ZA o a un particular mediante cisternas o depósitos móviles, NO exceda los cuatro meses al año. El apdo 1 del art. 34 no exige nada al respecto al operador de dicha zona de abastecimiento/vivienda.
2. El suministro de agua de consumo a una ZA o a un particular mediante cisternas o depósitos móviles, exceda los cuatro meses al año, excepcionalmente **el operador de la ZA o particular**, deberá comunicarlo previamente a la Autoridad Sanitaria para el informe sanitario favorable.

La diferencia entre ambas es que el operador de la ZA o el particular deberá obtener el informe sanitario favorable para el caso que se suministre agua de consumo humano mediante cisterna y/o depósitos móviles mas de 4 meses.

No obstante lo anterior, dado que posteriormente el apdo 3 del mismo art. establece que en este tipo de suministros, **los operadores implicados** deberán presentar a la Autoridad Sanitaria en el ámbito en el que se realice la carga y descarga, al menos la documentación prevista en el contenido del mismo, en Andalucía se entiende que el operador de la Zona de Abastecimiento afectada deberá comunicar siempre a la Autoridad Sanitaria este tipo de suministro, en este caso la Delegación Territorial competente en Salud, si bien solamente se emitirá informe sanitario favorable a dicho operador en

Código Seguro de Verificación:VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	10/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT	PÁGINA	5/8

caso que dicho suministro sea superior a los 4 meses establecidos en el R.D. 3/2023.

B) Respecto al operador de la cisterna/depósito móvil:

El nuevo marco normativo establece una especificación sobre la autorización administrativa de la actividad, ya que la autoridad competente incluye tanto la autonómica como local para que se dé de alta la actividad.

Dado que la actividad de Distribución mediante camiones cisternas de agua está incluida específicamente en la actividad codificada en el CNAE2009 dentro del epígrafe 36:00 denominado: Captación, depuración y distribución de agua, en concreto dicha clase comprende “la distribución de agua por tubería, realizada en camión u otros medios”, al operador económico que se vaya a dedicar a esta actividad se le exigirá a partir de esta Instrucción estar dado de alta en el I.A.E. de acuerdo a dicho epígrafe.

1. Informe para el uso de la cisterna/depósito móvil en distribución de aguas de consumo:

La justificación para informar la cisterna se basa en dos razones fundamentales:

- i) El propio Real Decreto establece la necesidad de aportar la información del apdo A) de art 34.3 , salvo que bien conste previamente a la Administración o bien, que haya sido autorizada previamente. En Andalucía no se ha venido autorizando la cisterna como infraestructura sino que se ha venido informando favorablemente.
- ii) Se pretende generar un censo de las empresas con IAE de esta actividad que incluya las cisternas que se vayan informando favorablemente.

Cualquier operador de transporte de agua mediante cisterna que pretenda un informe de una cisterna o depósito móvil deberá aportar la documentación del artículo 34.3.A) incluyendo documentación acreditativa del alta de su actividad económica en el epígrafe antes señalado (Certificado de alta en el IAE correspondiente). Esta documentación se presentará en la Delegación Territorial en cuyo ámbito se ubique la empresa de la cisterna, quien una vez revisada la misma y previa inspección (cumplimiento del art 35- características de las cisternas) emitirá el correspondiente informe sanitario .

Este informe habilita solamente la posibilidad “teórica” de utilizar la cisterna para el transporte de agua de consumo humano. Su utilización para suministros no será efectiva hasta que el operador no disponga del correspondiente informe sanitario para suministros concretos (punto siguiente), por lo que así debe quedar reflejado cuando se emita el informe sanitario favorable de la cisterna.

Cada informe favorable de la cisterna de una misma empresa en el ámbito sanitario, deberá censarse por cada Delegación Territorial de Salud y Consumo en formato que se generará por esta Dirección General y que se remitirá junto a la presente. Las actualizaciones se incorporarán a dicho censo y se creará uno de ámbito autonómico, toda vez que hay operadores que tienen su ámbito de trabajo superior al provincial donde se ubique.

Código Seguro de Verificación:VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	10/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT	PÁGINA	6/8
			



2. Informe en cada suministro ¹ de la cisterna previamente informada favorablemente:

El operador de la cisterna o, en su caso, el operador que gestione la parte afectada de la zona de abastecimiento donde se pretende realizar el suministro, deberá presentar a la Delegación Territorial de Salud y Consumo, la documentación incluida 34.3.B) del R.D. 3/2023, más la del punto 1º y 5º del apdo A). cada vez que solicite el informe sanitario de un nuevo suministro a la Delegación Territorial en cuyo ámbito se vaya a realizar el mismo.

En cuanto a la procedencia del agua que se va a distribuir en dicho suministro, el artículo 35.5 del R.D. 3/2023 establece que el operador de la cisterna o depósito móvil deberá realizar la carga en una zona de abastecimiento cuya agua sea apta para el consumo, **quedando por tanto excluida la carga directa desde una captación o cualquier otra infraestructura no representativa de la calidad del agua de la zona de abastecimiento**, por lo que el agua debe proceder de una red de distribución, depósito, etc... gestionado por un operador (empresa abastecedora según anterior terminología o el propio Ayuntamiento u otra entidad local como la mancomunidad, consorcio..), es decir, se va a suministrar aguas de consumo humano de una zona de abastecimiento censada y, por tanto, vigilada y controlada. -Se trataría de un punto de entrega entre el operador de la infraestructura de la ZA donde se toma el agua y el operador de la cisterna. **El operador de la cisterna debe proporcionar, junto a la solicitud de informe del suministro, la documentación que acredite que cuenta con la autorización del operador** de la zona de abastecimiento o de la infraestructura de toma, para suministrar el agua a terceros (el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de suministro domiciliario de aguas de consumo vigente en Andalucía establece en su artículo 50 distintos tipos de suministros, además del de uso doméstico, tales como suministros comerciales o industriales, entre otros).

La Delegación Territorial emitirá el informe sanitario de acuerdo al modelo que se adjunta a la presente

Casos singularizados:

1. Para suministros mediante cisterna/depósito móvil en una Zona de abastecimiento que engloba varios núcleos de población, la emisión de los informes sanitarios serán de manera individualizada por localidad abastecida, salvo que el operador de la/s cisterna/s que realiza el servicio lo realice en varias localidades de la misma zona de abastecimiento siempre que se realice mediante las mismas cisternas.

2. Para suministros mediante cisterna/depósito móvil que cumplan exactamente todas las características establecidas en el artículo 34.3 a) y b) del RD 3/2023 salvo la relativa al destino del agua, en el sentido que existan varias Zonas de Abastecimiento (establecimientos con actividad pública o comercial) y/o viviendas particulares, la Delegación Territorial competente en Salud, atendiendo a los principios de racionalización, agilidad y simplificación, entre otros establecidos en la Ley 40/2015, podrá emitir un solo informe que englobe en un solo acto administrativo a todos los suministros que formen parte de la solicitud del operador

En caso de ampliar el número de clientes destinatarios de ese suministro, bastará con la comunicación mediante declaración responsable a la Delegación Territorial siempre que no haya ninguna otra modificación en las condiciones de suministro (cambio de cisterna, cambio de punto de toma de agua,

¹ Se entiende por suministro la distribución de agua de una única procedencia y a un destino determinado, durante un periodo de tiempo continuado, fijados en el informe sanitario correspondiente.

Código Seguro de Verificación:VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	10/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT	PÁGINA	7/8



Junta de Andalucía

etc.), en cuyo caso deberá solicitar nuevo informe de cisterna y/o suministro, según el caso. Esto se fundamenta en el contenido del art. 34. 3 del R.D. 3/2023.

Notificación a SINAC,

La regla general en SINAC actualmente es que las cisternas pueden darse de altas como infraestructuras, pero siempre asociadas a una determinada Zona de Abastecimiento, en la cual, por las razones que sean, se haya tenido que utilizar en un periodo determinado, un suministro alternativo mediante distribución móvil con esa/s cisternas. Es decir, conforme a las Instrucciones de desarrollo del vigente Programa de Vigilancia, ha debido exigirse el alta en SINAC solamente de aquellas **cisternas que se utilizan para transporte de agua de consumo a redes de distribución asociadas a una zona de abastecimiento**, no las que se utilizan para transporte a salones de celebraciones, ventas de carretera, gasolineras, particulares...ya que en estos casos a pesar de ser zonas de tipo 1, el propio RD 3/2023 los exime de estar censados en SINAC (sería de forma voluntaria), salvo que la Autoridad Sanitaria decida otra cosa.

En el caso que el operador de la cisterna sea una empresa que dispone de una flota de camiones dedicados a esta actividad, será dicha empresa la que se dé de alta en SINAC y notifique sus cisternas, debiendo asociarse a la Zona de abastecimiento a la que suministre la cisterna. Sin embargo, si como ocurre en otros casos, el gestor de la cisterna es un camionero que sólo tiene ese camión, no resulta operativo exigirle el alta en SINAC como operador por lo que será el operador de la red de distribución que lo contrate, en su momento, para que le realice el suministro de agua, quien lo dará de alta en SINAC, en su caso.

Se adjunta a la presente instrucción modelo de informe sanitario

Jorge del Diego Salas

DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Código Seguro de Verificación:VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	10/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPZ6N8U4CAJ8TJPMZ4GZKCU43BT	PÁGINA	8/8